Año de 1908 Jueves 15 de Octubre Número 234

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Junio último, por la que se interesa de este departamento la correspondiente autorización para que el mozo obrero pensionado por el Estado en el extranjero Pablo Hilario Félix Ruiz Litago, alistado para el reemplazo del corriente año en Buñuel (Navarra), pueda ser tallado y reconocido por las Autoridades consulares de España en Auger (Francia):

Considerando que los mozos que se hallan en el extranjero, como el referido interesado, pueden ser tallados, y reconocidos en las mismas condiciones que aquellos á quienes se contrae el artículo 95 de la ley de Reclutamiento y el párrafo 2.º del 59 del Reglamento de la misma:

Considerando que las relaciones oficiales que median entre los repetidos obreros y el Estado, así como la necesidad de no contrarrestar la finalidad de las aludidas pensiones, hacen indispensable dictar una disposición que armonice y regule la situación de los repetidos individuos por lo que respecta á su obligación referente al servicio militar mientras conserven su cualidad de pensionados en el extranjero, ya que no se dé aplicación á estos casos el último párrafo del mencionado artículo 95, ni puede tampoco extenderse á ellos la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1905:

Considerando que para obviar la necesidad de que los mozos reputados inútiles ó cortos de talla por los Facultativos ó talladores de los Consulados de España en el extranjero no hay otro medio más adecuado, que evite perjuicios á los mozos y ampare al mismo tiempo el derecho de los demás interesados en el reemplazo, que el de suspender por todo el tiempo que dure la pensión los efectos que puedan derivarse de los certificados que con arreglo al art. 95 de la ley deben remitir de oficio á las Comisiones mixtas los Cónsules del punto en que aquéllos tengan su residencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que, con carácter general, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los obreros pensionados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el extranjero y que se hallen sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, serán tallados y reconocidos en la forma pseserita en el art. 95 de la ley, remitiendo los Cónsules el certificado correspondiente á las Comisiones mixtas respectivas.

2.ª A dicho certificado deberá acompañarse otro en que se haga constar la calidad de obrero pensionado del mozo interesado y el tiempo que le reste para terminar sus estudios.

3.ª Las Comisiones mixtas, con vista de ambos certificados, acordarán la suspensión de las demás operaciones del reemplazo, haciéndolo constar así en el expediente del mozo.

4.ª Los certificados de que tratan las reglas 1.ª y 2.ª de esta Real orden serán remitidos por los Cónsules en el mes de Marzo de cada año, mientras dure la pensión.

5.ª Terminada ésta deberán presentarse los mozos ante las Comisiones mixtas para ser tallados y reconocidos por los Médicos y talladores de las mismas. Con el resultado de ambas operaciones y con los certificados que obren en el expediente del mozo, la Comisión resolverá lo que proceda en cada caso, exigiendo además las consiguientes responsabilidades, si las hubiere.

6.ª Los mozos de que se trata se incorporarán al primer reemplazo que se verifique, cumpliendo en él todo el tiempo de servicio en filas que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta núm. 284)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncios

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último y á los efectos que preceptúa el artículo 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina las siguientes escuelas:

La sustitución de la completa de niños de Muiños, con 312'50 pesetas de sueldo.

La incompleta mixta de Mormentelos, en el Ayuntamiento de Villarino de Conso, con el haber anual de 375 pesetas.

La de idem de Porqueirós en Muiños, con 375 pesetas de sueldo.

La completa mixta de Barrio, en Trives con 312'50 pesetas de sueldo.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de documentos, que los aspirantes dirijirán al Sr. Gobernador Presidente, acompañando la hoja de servicios si los tuvieren, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 12 de Octubre de 1908.—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, con fecha 9 del actual, participa á esta Junta, que teniendo en cuenta que la escuela de niñas de Maceda fué elevada á la categoría de 825 pesetas por virtud del censo de población y que la de niños de dicho Municipio tiene asignado el mismo distrito escolar, acuerda excluir del concurso único la mencionada escuela de niños de Maceda, la cual debe proveerse en turno de oposición, dejando sin efecto el nombramiento hecho fuera de concurso á favor de D. Manuel Enríquez Requejo Diaz, debiendo reintegrarse éste á su anterior escuela de Junquera de Ambía.

Orense 13 de Octubre de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

CONSEJO PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA Y GANADERÍA

CIRCULAR

El Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de esta provincia, en sesión de 26 de Septiembre último, y con arreglo á las disposiciones del art. 2.º de la ley de 21 de Mayo de 1908, acordó nombrar para constituir las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, en los Ayuntamientos que se expresan á los individuos que á continuación se mencionan.

Estas Juntas elegirán de su seno su presidente y su secretario, y podrán nombrar para cada campaña ó trabajo que realice á fin de combatir una plaga determinada, dos cultivadores de la planta ó producto que trate de preservar.

Ayuntamiento de Bande

Mayores contribuyentes

D. Félix Rodríguez Rodríguez.
D. Miguel Alvarez Varela.
D. Jesús Rodríguez Quintans.

Médico

D. Enrique Román Oterino.

Maestro

D. José Taribo García.

Ayuntamiento de Barbadanes

Mayores contribuyentes

D. Manuel González Alvarez.
D. José María del Río.
D. José Perez Montes.

Médico

D. Manuel Garza González.

Maestro

D. Manuel Fernández Forneiro.

Ayuntamiento de la Bola

Mayores contribuyentes

D. Juan María Cardero González.
D. Nazario Rodríguez Alvarez.
D. Joaquín Nóvoa Corderi.

Médico

D. Darío Gómez Enríquez.

Maestro

D. Juan Freire.

Ayuntamiento de Calvos de Randín

Mayores contribuyentes

D. Francisco Tejada Alvarez.
D. Juan Cayetano Tejada Alvarez.
D. Antonio Valencia Fernández.

Médico

No existe.

Maestro

D. Ramón Perdiz.

Ayuntamiento de Celanova

Mayores contribuyentes

D. Marcial Fernández Losada.
D. Prudencio Castro González.
D. Adolfo Román Oterino.

Médico

D. Ricardo Martínez Arribas.

Maestro

D. Pedro P. Alejo Blanco.

Ayuntamiento de Gomesende

Mayores contribuyentes

D. Casiano Rodríguez.
D. Narciso Puga Domínguez.
D. Ramón Veloso Cid.

Médico

D. Francisco Vázquez Cardero.

Maestro

D. Cándido Rodríguez y Rodríguez.

Ayuntamiento de Junq.ª de Ambía

Mayores contribuyentes

D. Nemesio Salgado Roca.
D. Pedro González Ramos.
D. Remigio Cid Fernández.

Médico

D. Alvaro Aldemira Santos.

Maestro

D. Manuel E. Requejo Diaz.

Ayuntamiento de Laroco

Mayores contribuyentes

D. Juan Bautista Fernández de Robleda.
D. Ricardo Fernández Fernández.
D. Ramón Quiroga Vázquez.

Médico

D. José Quiroga Avila.

Maestro

D. Antonio Cal Martínez.

Ayuntamiento de Lobera

Mayores contribuyentes

D. Francisco Lamas.
D. José González.
D. Jacinto Medela.

Médico

D. Manuel Tejada Armada.

Maestro

D. Cesáreo Donato Otero.

Ayuntamiento de la Merca

Mayores contribuyentes

D. Benito Grande Feijóo.
D. Castor Reinoso Martínez.
D. Ramón Calviño.

Médico

D. Aurelio Alvarez Balvis.

Maestro

D. José Justo Iglesias.

Ayuntamiento de Nog.ª de Ramuín

Mayores contribuyentes

D. José González Gómez.
D. Ezequiel Rodicio.
D. Francisco Ramos.

Médico

D. Manuel Moreiras Balado.

Maestro

D. Constantino Fernández Fernández.

Los vecinos de los expresados Ayuntamientos que tengan que formular alguna reclamación contra la constitución de las expresadas Juntas, la dirigirán al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, presentándolas en la Jefatura de Fomento de esta provincia dentro de los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial.»

Orense 9 de Octubre de 1908.—El Jefe de Fomento, Juan Taboada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales

Circular

En virtud de orden de la Dirección general de contribuciones, esta Administración de Hacienda ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, dispongan lo conveniente á fin de que en sus respectivos Ayuntamientos se proceda durante el corriente mes y el de Noviembre próximo á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1909, debiendo advertirles que la aprobación de los mismos ha de quedar terminada en la primera quincena del mes de Diciembre.

Esta Administración á la vez que recomienda á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en el servicio de que se trata, les advierte que con el padrón de cédulas personales deben remitir dos copias, certificación del recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer, y «Boletín Oficial» en el cual se halle inserto el anuncio de haber estado expuesto al público.

Orense 13 Octubre de 1908. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

Reg. núm. 5782

AYUNTAMIENTOS

Don Claudio Tesouro, Secretario del Ayuntamiento de Paderne.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 9.725'77 pesetas y los gastos á 14.054'72 pesetas, de donde resulta un déficit de 4.328 pesetas 95 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA I

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'05	0'05	49.992'40	2.499'62
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	10.933'30	1.093'33
Leñas	Carro	3'75	0'25	2.944'00	736'00
Total producto.					4.328'95

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido esta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Paderne á ocho de Octubre de mil novecientos ocho. —El Secretario, Claudio Tesouro. —V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Saá.

Reg. núm. 5734

Don Francisco Morán, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Sandianes

Hago saber: Que el día 12 del corriente mes de Octubre y horas de diez á once de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva de las especies de líquidos

y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de seis mil trescientas treinta y dos pesetas noventa y seis céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario será los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo del Reglamento citado.

Sandianes 12 de Octubre de 1908.—Francisco Morán.

Reg. núm. 5774

Merca

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 10 de Octubre de 1908.—Manuel Casas.

Reg. núm. 5770

Cenlle

Resultando negativo; los encabezamientos gremiales intentados en primer término para la creación del cupo de consumos y sus recargos en este distrito durante el próximo año de 1909, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies que en tal concepto son objeto de gravámen, que tendrá lugar el día 18 próximo, y al efecto se invita á los interesados comparezcan á la Consistorial y hora de nueve á doce de la mañana.

Si no hubiese licitadores se celebrará una segunda el día 28 en el propio local y hora que la anterior, cuyos términos y antecedentes constan en el respectivo expediente que está de manifiesto en Secretaría.

Cenlle 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José María Piñeiro.

Reg. núm. 5772

Esgos

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir en este Municipio en el próximo año de 1909, el cupo y recargos que por tal concepto les correspondiese, por no haberse presentado licitadores en primera ni en segunda subasta anunciadas en forma, la Corporación municipal de este término, en sesión del día 10, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose el día 19 y hora de nueve á doce para celebrar la primera subasta, y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el día 27 del mismo en el salón de sesiones de esta Consistorial, y si ésta fuese negativa, se procederá á la tercera y última subasta el día 6 del entrante mes de Noviembre en el mismo local y horas de nueve á doce de su mañana.

Esgos 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 5773

Edicto

La matrícula industrial de este término para el próximo año de 1909, se halla expuesta al pubico por el término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante este plazo podrán examinarla y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Gomesende 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Corrales.

—

El día 25 del actual tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Concejal designado al efecto por la Corporación y el Secretario, la subasta pública para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos en las ferias y romerías del término y sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en los mataderos del mismo durante el año próximo de 1909, señalándose como tipo que ha de servir de base para la subasta de dichos arbitrios la suma de 4.000 pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados, dentro de los cuales deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de doscientas pesetas como fianza provisional, equivalente al importe del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta y la cédula personal del licitador.

El acto dará comienzo á las diez de la mañana del expresado día, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate. La forma de constituirla, así como la de hacer los pagos del arriendo y demás condiciones de la subasta, constan en el expediente respectivo, del que los interesados podrán enterarse en la Secretaría.

Gomesende 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Modelo que se cita

Don....., vecino de....., con cédula personal número ....., se compromete arrendar los arbitrios de....., durante el año de 1909, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando las condiciones que constan en el expediente de subasta de que se ha enterado.

(Fecha y firma)

Reg. núm. 5771

Quintela de Leirado

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, correspondientes á este Municipio para el año de 1909, se anuncian las de arriendo en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta casa Consistorial, ante la Comisión designada, el día 17 del actual y hora de diez á doce de la mañana.

En el caso de dar resultado negativo, se celebrará una segunda subasta el día 24 del corriente en el mismo local y horas señaladas para la primera, en la que se aumentarán los precios al máximo que podrá recibir el arrendatario; si tampoco ésta segunda diera resultado, se celebrará una tercera y última el día 3 de Noviembre próximo á las mismas horas y local de las anteriores, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera.

El pliego de condiciones y tipo para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintela de Leirado 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Reg. núm. 5775

Melón

Confeccionada la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1909, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales se produzcan las reclamaciones que se consideren justas.

Melón 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Reg. núm. 5777

Cartelle

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1909, se hallará de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las nueve á las catorce, durante

cuyo término se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Reg. núm. 5780

Ríos

La matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ríos 11 de Octubre e 1908. —El Alcalde, Castor Delgado.

Reg. núm. 5777

Viana

La matrícula de industrial, formada para el año próximo de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los que podrán examinarla los interesados y producir contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Viana 13 de Octubre de 1908. —El Alcalde, Emilio Vidueira

Reg. núm. 5778

Boborás

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Aurelio Otero Fondado, para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Prudencio Otero Fondado, de más de diez años á esta parte, del cual resulta ademas que se ignora su paradero durante el tiempo expresado, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y el art. 69 del Reglamento para ejecución de la misma y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Prudencio Otero, se sirvá participarlo á esta Alcaldía, á fin de resolver en su día sobre el expediente que por dicha causa ha alegado del Aurelio Oterc.

El citado Prudencio Otero, es hijo de Carlos y María, natural de la parroquia de Lajas, en este Municipio y de unos 35 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color trigüeño, pelo rojo, ojos castaños, nariz afilada, boca regular y cara alargada; señas particulares, ninguna.

Boborás 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José B Sotelo.

Reg. núm. 5776

JUZGADOS

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por el presente cuarto edicto hago saber: que por D.ª María de los Dolores Blanco del Tejo, heredera abintestato de su hijo D Basilio Agúnder Blanco, Registrador de la propiedad que fué de Negreira, en la provincia de la Coruña; de Puente Caldelas, en la de Pontevedra, y últimamente del de este partido judicial de Valdeorras, hasta su fallecimiento, ocurrido en 28 de Abril de 1897, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de un año y seis meses, contados desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», la presente ante este Juzgado ó los de Negreira y Puente Caldelas, á fin de que sea devuelta á sus herederos la fianza qúe prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Rogistrador.

Y de conformidad á lo dispuesto en dicha ley y Reglamento, se publica el presente, para que sirva de citación á los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que si no lo hacen dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Valdeorras 10 de Octubre de 1908 —Nicolás Tenorio.—D. O. de S. S.ª, Agustín Fernández

Reg. núm. 5763

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que en incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador don Gerardo López Conde, representando á Estanislao da Lama Villamarín, vecino de Quintela de Santa Comba, de este distrito, contra Benita, Teresa y Francisco Rodríguez Alvarez y José Feijóo Prieto, sus convecinos y representación del Estado, para sustanciar en tal concepto con la Benita y José pleito de menor cuantía, sobre negación de servidumbre y otros extremos, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Bande á dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete. El señor don Ricardo Panero Sagarduy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado representando los derechos de Estanislao da Lama Villamarín, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Quintela, del municipio de esta cabeza de partido, defendido por el Licenciado D Emilio Míguez Buján, vecino de Celanova, contra Benita Rodríguez Alvarez, José Feijóo Prieto, Teresa Rodríguez Alvarez, representada por su esposo Antonio Fernández, Francisco Rodríguez Alvarez, todos también mayores de edad, oficio y vecindad que el demandante, á excepción del último demandado, que se halla en ignorado paradero, y el señor Abogado del Estado, para litigar como tal pobre con los cuatro primeros demandados, en pleito de menor cuantía, que tiene que promoverles sobre negación de servidumbre y otros extremos;

Fallo: Que debo declarar y declaro á Estanislao da Lama Villamarín, vecino de Quintela, parroquia de Santa Comba, del municipio de esta cabeza de partido, pobre en sentido legal para litigar como tal con los demandados en los asuntos que pretende, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la referida ley, sin hacer especial condena de costas. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Panero.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación al demandado Francisco Rodríguez Alvarez, ausente en ignorado paradero, expido el presente cumpliendo lo mandado por el Juzgado á petición del Procurador López, expido el presente que firmo en Bande á ocho de Octubre de mil novecientos ocho —Gumersindo Santalices

Reg. núm. 5794

Don Antonio Bascón y Cómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz

Por medio de la presente se cita y llama al procesado en causa sobre homicidio de Vicente Quintas Vila, vecino de Outeiro de Lage, del Municipio de esta villa, Gerardo Blanco Fernández, hijo de Juan y de María, de treinta y seis años de edad, casado con Genara Feijóo, labrador, natural y vecino de dicho Outeiro de Lage, de estatura pequeña, grueso, con barba afeitada y algo cojo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser notificado del auto de su procesamiento é indagado en dicha causa y constituirse á la vez en prisión, bajo la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz once de Octubre de mil novecientos ocho. — Antonio Bascón — El Escribano, César Alvarez.

Reg. núm. 5766

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15